



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 - 00139 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	CLAUDIA LORENA VELÁSQUEZ LÓPEZ, IDALI SERNA ARBELÁEZ, MATEO SUAREZ SERNA y LIZETTE DAHIANA OROZCO SERNA
DEMANDADOS:	JOSÉ ROGELIO TORO PALACIO, LUZ ELENA GIRALDO GIRALDO y FRANCISCO JAVIER MONTOYA BERMEO
LLAMADA EN GARANTÍA:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
ASUNTO:	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCIONES DE MÉRITO – FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito presentado en tiempo oportuno por la apoderada judicial de la parte demandante.

Vencido como se encuentra el traslado surtido a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y por la llamada en garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día 19 de marzo de 2021 a las 9:00 AM, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, esto es, AUDIENCIA INICIAL.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes señalada con el fin de agotar la conciliación, rendir interrogatorio de parte y de oficio y a los demás asuntos relacionados con la diligencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán presentarse sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

TERCERO: Se advierte, que la realización de esta diligencia será de manera virtual, esto es, a través de la plataforma microsoft teams. Para tal efecto se les remitirá a las partes el enlace correspondiente al correo electrónico.

CUARTO: Se requiere a los apoderados para que remitan su dirección electrónica actualizada y la de sus prohijados, así como los respectivos abonados telefónicos, para lo cual se les otorga el termino de diez (10) días. Lo anterior, con el fin de remitir el enlace de la audiencia a los correos que sean informados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 009 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 5 de febrero de 2021 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2020 - 00057 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LUCELLY PULGARÍN HERNÁNDEZ, OVIDIO OSPINA MARTÍNEZ, JHON FREDY OSPINA PULGARÍN, VERÓNICA OSPINA PULGARÍN, MARTHA CELINA OSPINA RESTREPO, GLORIA PATRICIA RUEDA PULGARÍN
DEMANDADOS:	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN y MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ
LLAMADOS EN GARANTÍA:	HDI SEGUROS S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C., y JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS
ASUNTO:	INCORPORA CONTESTACIONES – RECONOCE PERSONERÍA – NOTIFICA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – ORDENA REMITIR EXPEDIENTE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se ordena tener en cuenta para los fines procesales pertinentes las contestaciones a la demanda presentadas en tiempo oportuno por los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C., HDI SEGUROS S.A., MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ y JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS, a las cuales se les impartirá el trámite correspondiente una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ, identificada con la C.C. N° 66.855.547 y T.P. N° 87.266 del C.S. de la J., para representar a los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C. y al demandado JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS.

Se le reconoce personería a la abogada VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ, identificada con la C.C. N° 66.855.547 y T.P. N° 87.266 del C.S. de la J., como apoderada principal y a STHEFANIA VÁSQUEZ ECHEVERRI, identificada con la

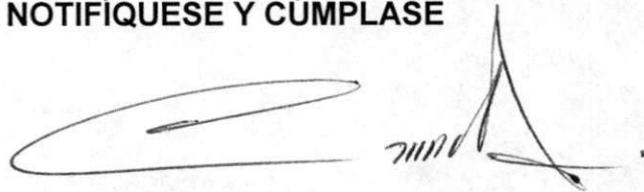
C.C. N° 1.144.046.178 y T.P. N° 248.815 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, para que representen al demandado MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ. Advirtiéndole que en ningún caso podrán actuar simultáneamente las dos apoderadas judiciales para representar al señor CARDONA JIMÉNEZ.

Conforme al poder otorgado se le reconoce personería a la abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, identificada con la C.C. N° 41.769.845 y T.P. N° 45.020 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada HDI SEGUROS S.A.

Por su parte, dado que los llamados en garantía HDI SEGUROS S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C. y JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS, obran en el presente asunto en calidad de codemandados y se encuentran debidamente notificados del auto que admitió la demanda y la reforma a la demanda, se ordena notificarles el contenido de la providencia que admitió el llamamiento en garantía en su contra por estados.

En atención a lo anterior, se dispone remitir escaneado el expediente completo al correo electrónico de cada uno de los llamados en garantía, con el fin de que ejerciten el derecho de defensa dentro del término legal concedido para tal fin. Art. 369 ibídem.

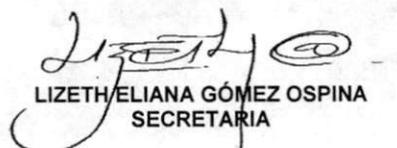
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 009 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 5 de febrero de 2021 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2020 - 00057 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LUCELLY PULGARÍN HERNÁNDEZ, OVIDIO OSPINA MARTÍNEZ, JHON FREDY OSPINA PULGARÍN, VERÓNICA OSPINA PULGARÍN, MARTHA CELINA OSPINA RESTREPO, GLORIA PATRICIA RUEDA PULGARÍN
DEMANDADOS:	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN y MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ
LLAMADOS EN GARANTÍA:	HDI SEGUROS S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C., y JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROVIDENCIA:	A.I. 006

Al ajustarse a las prescripciones de los artículos 65, 66, 82, 84 y 85 del C.G. del P., se admitirá el llamamiento en garantía deprecado en el libelo que precede.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

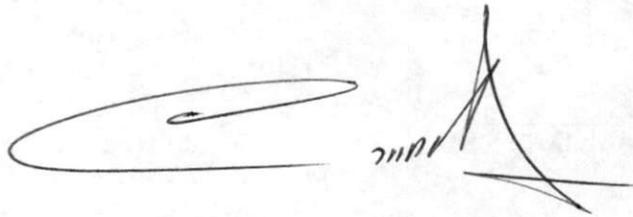
RESUELVE,

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", a la compañía aseguradora HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Se le conceda a la sociedad llamada en garantía un término de veinte (20) días para contestar el llamamiento que se hace.

TERCERO: Dado que la sociedad HDI SEGUROS S.A., obra en el presente asunto en calidad de codemandada y se encuentra debidamente notificada del auto que admitió la demanda y la reforma a la demanda, se ordena notificarle el contenido de la presente providencia por estados.

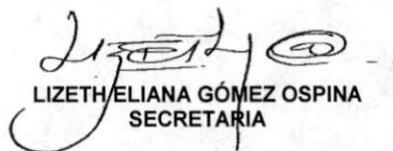
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 009 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 5 de febrero de 2021 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2020 - 00057 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LUCELLY PULGARÍN HERNÁNDEZ, , OVIDIO OSPINA MARTÍNEZ, JHON FREDY OSPINA PULGARÍN, VERÓNICA OSPINA PULGARÍN, MARTHA CELINA OSPINA RESTREPO, GLORIA PATRICIA RUEDA PULGARÍN
DEMANDADOS:	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN y MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ
LLAMADOS EN GARANTÍA:	HDI SEGUROS S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C., y JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROVIDENCIA:	A.I. 007

Al ajustarse a las prescripciones de los artículos 65, 66, 82, 84 y 85 del C.G. del P., se admitirá el llamamiento en garantía deprecado en el libelo que precede.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace el demandado MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ, a la compañía aseguradora HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Se le conceda a la sociedad llamada en garantía un término de veinte (20) días para contestar el llamamiento que se hace.

TERCERO: Dado que la sociedad HDI SEGUROS S.A., obra en el presente asunto en calidad de codemandada y se encuentra debidamente notificada del auto que admitió la demanda y la reforma a la demanda, se ordena notificarle el contenido de la presente providencia por estados.

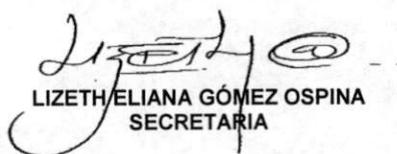
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 009 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 5 de febrero de 2021 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML